

REGLAMENTO GENERAL PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA
UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I
BASE LEGAL**

Art. 1° Sustento legal.

El presente reglamento se sustenta en:

- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley 30220, Ley Universitaria
- c. Ley N° 30697, que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley universitaria; dada el 15 de diciembre del 2017.
- d. Ley N° 27413 - Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
- e. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo del 2017, que aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”.
- f. Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU, que reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- g. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- h. Ley N° 26771, Ley de prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- i. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- j. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- k. D.S. N° 006-2017-JUS. Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- l. Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado con R.CO.N°142-2017-UNTELS.
- m. D.S. N.° 033-2005-PCM, Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética.
- n. D.S N° 021-2000-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 26771, Ley de prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- o. D.S N° 004-2017-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- p. Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad y su reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220 y su marco normativo regula el proceso de selección de su plana docente a través del Vicerrectorado Académico, dispone los requisitos, perfiles del programa de estudios y establece los mecanismos de selección docente que aseguran un proceso transparente.

Art. 2° Finalidad. El presente reglamento establece, dentro de los parámetros otorgados por los dispositivos señalados en la base legal, las normas, procedimientos y criterios de evaluación para el ingreso a la carrera docente como profesor ordinario en sus diferentes categorías, o como profesor contratado, con el propósito de tener una plana docente idónea para la Untels. Asimismo norma el ingreso del jefe de prácticas como apoyo a la docencia.

Art. 3° Perfil docente de la Untels. Es un profesional académico altamente especializado, competitivo e idóneo, con vocación y dedicación. Cultiva valores éticos, comprometidos en la formación de profesionales competentes, con responsabilidad socio ambiental, y comprometidos con la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

Art. 4° Funciones de los docentes de la Untels. Los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Untels tienen como funciones básicas la investigación, el desarrollo, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la tutoría, la extensión cultural y proyección social, la gestión universitaria, siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual, la producción de bienes y/o servicios para el desarrollo de la universidad, la región y del país.

Art. 5° Funciones de los jefes de práctica de la Untels. Los Jefes de prácticas realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa como tiempo de servicio de la docencia para concursar a la categoría de docente Auxiliar.

Los requisitos para ejercer la función de jefe de práctica son:

- Contar con título profesional en la especialidad
- Experiencia en docencia y/o ejercicio profesional, mínima de 1 año relacionado al tema específico para el que es convocado.
- Conocimiento de inglés a nivel intermedio (escribe y lee)
- Conocimiento de tecnologías de la información
- Interés por la investigación (recomendable titulación por tesis) y lectura de revistas científicas

Art. 6° Requisitos para el ejercicio de la docencia en la Untels. Para el ejercicio docente en la Untels como docente ordinario o contratado, obligatoriamente, se requiere poseer:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Art. 7° De la admisión a la carrera docente y apoyo a la docencia. La admisión a la carrera docente y jefe de práctica se realiza por concurso público de méritos según cuadro de vacantes y cronograma aprobado por el Consejo Universitario. El concurso tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del postulante, así como un adecuado comportamiento ético, y es administrado por una comisión evaluadora externa, formalizada en cada caso por Resolución de Consejo Universitario.

Art. 8° Del concurso público de méritos. El concurso público de méritos para plazas ordinarias y/o contratadas consta de cuatro fases: calificación de méritos (Currículum Vitae), evaluación psicológica, evaluación de conocimiento de idioma inglés y calificación de su capacidad docente en una clase modelo.

En el caso de plazas contratadas como docentes Extraordinarios se tomará en consideración lo establecido en el Art. 10 del Estatuto de la UNTELS y las directivas específicas que el Consejo Universitario defina para cada caso.

Art. 9° Periodo de nombramiento de profesores ordinarios. El periodo de nombramiento para los profesores ordinarios en la categoría de Auxiliares es de tres (3) años; cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales; al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados por un igual periodo en la correspondiente categoría, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, de investigación, de extensión cultural y proyección social; procedimiento regulado por el reglamento de ratificación, promoción o separación de la carrera docente.

Art. 10° Periodo de contrato de docentes. Los docentes contratados prestarán sus servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el contrato y se señalan en las bases del concurso. Los docentes de la categoría Extraordinarios serán contratados por las horas lectivas requeridas por las Escuelas Profesionales.

El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos de Ley, del presente reglamento y las dispuestas en las correspondientes bases del concurso.

Art. 11° Edad máxima para el ejercicio de la docencia. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Untels es de setenta y cinco (75) años. Pasada esa edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, previa evaluación por la Facultad, quien propone al Consejo Universitario su ratificación.

Art. 12° De la dedicación de los profesores ordinarios y contratados:

- a. **A Dedicación exclusiva y tiempo completo:** Los profesores ordinarios a tiempo completo pueden tener Dedicación Exclusiva, cuando tienen como única actividad remunerada la que presta a la Untels, desarrollando las actividades inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos específicos de la Universidad.
- b. **A tiempo completo:** Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, desarrollando las actividades inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos específicos de la Universidad.

- c. **A tiempo parcial:** Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, desarrollando las actividades inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos específicos de la Universidad.

En todos los casos, el mínimo de horas lectivas y no lectivas son señaladas en el Reglamento Para la Asignación, Ejecución y Supervisión de la Carga Académica y No Lectiva del Personal Docente.

Art. 13° Adscripción a la Escuela Profesional. El Docente será adscrito a la Escuela Profesional que convocó la plaza docente, haciéndose cargo de las asignaturas que la Escuela le asigne en base al reglamento de distribución de carga académica vigente.

Art. 14° Condiciones e incompatibilidades. Las condiciones e incompatibilidades para postular a los concurso de plazas docentes ordinarias y contratadas:

14.1 Condiciones:

- a. Las asignaturas consideradas en el cuadro de plazas a concurso son referenciales.
- b. La carga lectiva, en cada semestre, será asignada por el Director de Escuela en base al reglamento para la asignación, ejecución y supervisión de la carga académica y no lectiva del personal docente.
- c. Desarrollar las actividades no lectivas en correspondencia a su dedicación.

14.2 Incompatibilidades:

- a. La docencia a dedicación exclusiva y los cargos que la implican son incompatibles con otros cargos remunerados en otras instituciones públicas y privadas.

Art. 15° Prohibiciones. Están impedidos de postular en los concursos de plazas docentes ordinarias y/o contratadas:

- a. Quienes hayan sido destituidos de la función pública.
- b. Quienes en anteriores concursos de plazas docentes del sistema universitario peruano hubieran sido eliminados por presentar documentos fraguados o declaraciones juradas falsas.
- c. Quienes hayan sido condenados por delito doloso con pena privativa de la libertad mayor a dos años.
- d. Quienes hayan sido condenados por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, o delito contra la libertad sexual.
- e. Quienes se encuentren inhabilitados por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO

Art. 16° Organización. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar las actividades del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios de la Untels de acuerdo a las necesidades académicas de la universidad autorizadas por el Vicerrectorado Académico.
- Aprobar los requisitos específicos para cada plaza que formará parte de las Bases del Concurso, a propuesta de la Vicepresidencia Académica.
- Aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados de la Untels, las Bases, Cuadro de Plazas y la Convocatoria mediante las resoluciones correspondientes.
- Designar al jurado calificador del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios de la Untels, integrada por tres (03) docentes del sistema universitario, registrados en el REGINA-Concytec, con grado de Doctor.
- Modificar el Cronograma del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios en casos justificados.
- Coordinar la invitación de un representante del MINEDU como veedor del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios de la Untels 2018, el cual participará en cualquier etapa del proceso.
- Fiscalizar el proceso y aprobar los resultados del Concurso.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, las Bases y directivas específicas del Concurso.
- Informar al MINEDU los actuados, incidentes y resultados del concurso.

Art. 17° Admisión a la Carrera Docente. La admisión a la carrera docente está sujeta a la existencia de plazas vacantes registradas por la Dirección de Recursos Humanos en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" del Ministerio de Economía y Finanzas, que deberá contar con certificación del crédito presupuestario que brinda la Dirección General de Planificación y Presupuesto, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 18° Convocatoria pública del Concurso. La convocatoria del concurso público se hace a través de medios disponibles que posibiliten su visibilidad a nivel nacional; ésta contendrá el cronograma de actividades del concurso y la información mínima para que los postulantes descarguen el reglamento, bases, cuadro de plazas y perfiles. De requerirse el Consejo Universitario podrá emitir directivas especiales. La Secretaría General se responsabiliza de dichas publicaciones con apoyo de las unidades competentes.

Art. 19° Asignación de plazas.

El Consejo Universitario asigna las plazas vacantes ordinarias o de contrato que dispone la universidad a las Escuelas Profesionales y Programa de Estudios Generales de manera equitativa en cuanto al número, categoría y dedicación de las plazas docentes ordinarias y contratadas presupuestadas. Las propuestas de requerimiento de plazas del Programa de Estudios Generales y Escuelas Profesionales son evaluadas por el Vicerrectorado Académico para su revisión y aprobación por el Consejo Universitario.

Art. 20° Inscripción del postulante. El postulante a una plaza debe inscribirse de acuerdo a lo establecido en el cronograma y Bases del concurso. Para ello deberá presentar la documentación ordenada en correspondencia a la Tabla de Calificación señalada en el Anexo de las Bases. Con posterioridad a la presentación del expediente, no se recibirán documentos adicionales.

Art. 21° Acta de cierre inscripciones. Vencido el plazo de inscripción señalado en las bases, no se aceptarán nuevas inscripciones. El Secretario General levantará un Acta de Cierre de Inscripción y publicará en la web de la universidad la relación de los postulantes inscritos en las plazas correspondiente.

El Secretario General remitirá, al Consejo Universitario, el Acta de Cierre de Inscripción de postulantes, la publicación de postulantes inscritos y los expedientes correspondientes, para su entrega a la Comisión Evaluadora del Concurso.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS

Art. 22° Para Profesor Ordinario. Para postular a una plaza docente ordinaria en el Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se debe cumplir como mínimo con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Universitaria 30220.

22.1. Para Profesor Auxiliar. Se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de emisión del título profesional.

22.2. Para Profesor Asociado. Se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, contados a partir de fecha de emisión del título profesional.

22.3. Para Profesor Principal. Se requiere título profesional, grado de Doctor obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor Asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, contados a partir de fecha de emisión del título profesional.

Art. 23° Para Profesor Contratado. Se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de emisión del título profesional.

Art. 24° Requisitos específicos. Los requisitos específicos para las plazas ordinarias y/o contratadas se deben consignar en el Cuadro de Plazas Vacantes. El contenido mínimo considera el número de plazas sometidas a concurso, la condición, categoría, dedicación y especialidad.

Art. 25° Requisitos documentarios. El postulante deberá presentar la documentación organizada de la siguiente forma:

1. Ficha de inscripción (Formato 1)
2. Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora (Formato 2)
3. Copia del DNI o su equivalente.
4. Comprobante de pago del Banco de la Nación por inscripción al Concurso.

6. Declaración jurada de conocer y estar de acuerdo con el Reglamento y Bases del Concurso (Formato 3)
7. Declaración jurada de: (Formato 4)
 - a. No incurrir en incompatibilidad legal ni laboral para ocupar la plaza a la que postula.
 - b. No tener antecedentes penales, judiciales y policiales
 - c. Conocer el Código de Ética de la Función Pública
 - d. Gozar de buena salud física y mental
 - e. No ser deudor por Alimentos
 - f. No haber sido destituido de cargo(s) público(s)
 - g. No haber sido destituido de la administración pública por proceso administrativo disciplinario
 - h. No haber sido eliminado en anterior (es) concurso (s) de plazas docentes del sistema universitario peruano por presentar documentos fraguados o declaraciones juradas falsas
 - i. No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.
 - j. No haber sido condenado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, hostigamiento sexual, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas.
 - k. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
8. Declaración jurada de no estar incurso en lo señalado en el artículo 90 de la Ley Universitaria N°30220 (Formato 5).
9. Declaración jurada de veracidad de documentos presentados (Formato 6).
11. Un (01) ejemplar del sílabo por competencias de una asignatura del área de la Malla Curricular del programa de estudio al que postula (Formato 7).
12. Currículum vitae documentado, organizado y ordenado de acuerdo a la Tabla de Evaluación de Méritos anexada en las Bases. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el Perú o en el Extranjero deben estar registrados en la SUNEDU.

Los formatos deberán formar parte del anexo de las Bases del Concurso.

El Currículum Vitae debe incluir los documentos señalados en el Art. 31 del presente reglamento y que se consignan en las correspondientes Bases del Concurso.

Las especificaciones para determinar el cómputo del ejercicio profesional para los postulantes a profesor ordinario en las diferentes categorías o para profesor contratado se especificará en las correspondientes Bases.

CAPÍTULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

Art. 26° Conformación del Jurado Calificador. El Jurado Calificador, encargado de conducir el concurso público, con total autonomía, estará integrado por tres (03) docentes con Grado de Doctor, con amplia experiencia y reconocida trayectoria académica e investigativa, registrados en REGINA y propuestos por el CONCYTEC, a solicitud del Rector. Los miembros del jurado calificador serán de profesiones afines al de los programas académicos que tiene la Untels.

En el caso de que algún miembro del jurado tuviera relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los postulantes, deberá inhibirse de participar en la evaluación del postulante, debiendo ser reemplazado por otro que no tenga el mismo impedimento.

Art. 27° Atribuciones del Jurado Calificador: El Jurado Calificador se reunirá en sesión permanente para llevar a cabo el concurso público y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Secretaría General los expedientes lacrados de cada uno de los postulantes.
- b) Declarar aptos a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el presente reglamento, bases y disposiciones específicas y publicar el listado de los postulantes APTOS para calificación de documentos. Los declarados NO APTOS quedan descalificados del concurso.
- c) Calificar los méritos (currículo vitae) de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje establecidos en las tablas anexas y publicar los resultados de los postulantes que pasan a la siguiente fase.
- d) Hacer entrega del listado de postulantes a la unidad de evaluación psicológica de la Oficina General de Bienestar Universitario, quienes realizarán la correspondiente evaluación en la fecha y hora señalada en el cronograma del concurso y elaborando el listado de APTOS para la evaluación del idioma inglés, haciendo entrega de la misma a la Dirección del Centro de Idiomas, donde se aplicará la prueba de conocimiento de inglés y remitirá los resultados al Jurado Calificador.
- e) El Jurado calificador, entre los postulantes APTOS, sorteará los temas para la clase modelo en base al sílabo o guía de prácticas correspondiente, señalando la hora de la clase en base al cronograma establecido.
- f) Evaluar los conocimientos y aptitudes docentes mediante la calificación de la clase modelo en base los ítems considerados en la Tabla-Acta correspondiente.
- g) Formular, a los postulantes, las preguntas y observaciones que crean necesarias para una mejor evaluación de la clase modelo.
- h) Determinar el puntaje final del postulante, sumando los puntajes totales de cada miembro del jurado, que incluye de evaluación documentaria (CV), el puntaje de la clase modelo, los puntos adicionales de la prueba de inglés, y dividiendo la suma entre el número de miembros.
- i) Redactar el acta final del Concurso Público de Méritos para Docentes Ordinarios y/o Contratados, y presentarla a Secretaría General para su tratamiento en Consejo Universitario.
En caso de empate se declarará ganador a quien tenga el mayor puntaje en la clase modelo. De persistir el empate, se declarará ganador al postulante cuyo grado académico sea más antiguo.
- j) Resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, fundamentando su decisión.
- k) Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador son inimpugnables.

Art. 28° Obligaciones de los miembros del Jurado Calificador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y todas las normas relativas al Concurso.

- b) Cumplir con el cronograma establecido para esta fase del Concurso.
- c) Elaborar las Tablas-Actas y demás documentos con los puntajes obtenidos por cada concursante, y colocarlas en sobre cerrado inmediatamente de finalizadas las exposiciones.
- d) Permanecer en la sede de la calificación hasta la finalización de la misma, en correspondencia al calendario establecido.
- e) Resolver los reclamos y/o consultas de los postulantes.

Art. 29° Asesoramiento y apoyo al Jurado Calificador. El Jurado Calificador contará con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, de la unidad de Psicología, del Centro de Idiomas y de la Oficina General de Imagen y Comunicación de la Untels.

29.1 La Oficina de Asesoría Legal se encarga de absolver consultas de carácter legal y administrativo.

29.2 La unidad de psicología de la Untels se encarga de la evaluación psicológica de los postulantes.

29.3 El Centro de Idiomas se encarga de la evaluación de idioma extranjero que las Bases del Concurso señalen.

29.4 La Oficina General de Imagen y Comunicación es la responsable de las comunicaciones e informaciones correspondientes durante todo el proceso del Concurso en la Página Web de la Untels.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 30° Instrumentos de calificación. La calificación de méritos y de la clase modelo se efectuará de conformidad con las Tablas-Actas de Calificación consideradas en las Bases. La evaluación psicológica y de idioma extranjero, se realizan de acuerdo a lo estipulado en los Art.32 y 33 del presente reglamento.

Art. 31° Evaluación de méritos. Tiene como objetivo calificar el curriculum vitae de los postulantes, en base a la formación y experiencia profesional, investigativa y otras de importancia que garanticen la idoneidad para desempeñarse como docente universitario. Los detalles de los rubros a evaluar se indican en las bases, y consideran los siguientes rubros:

- I. Grados y títulos
- II. Experiencia profesional
- III. Experiencia docente
- IV. Idiomas extranjeros
- V. Investigación y publicaciones
- VI. Participación en congresos y certámenes científicos
- VII. Capacitación y perfeccionamiento
- VIII. Reconocimientos de universidades
- IX. Reconocimientos de otras instituciones

Art. 32° La evaluación psicológica. Tiene como objetivo examinar si la personalidad del postulante tiene compatibilidad con el perfil del docente universitario, principalmente en torno a las habilidades específicas requeridas para la función docente. Los resultados desaproboratorios de la evaluación psicológica determinan la descalificación del postulante.

Art. 33° Evaluación de idioma inglés. Los resultados aprobatorios de la evaluación de idioma inglés, añaden 3 puntos al puntaje final.

Art. 34° De los puntajes. El máximo puntaje en la fase de méritos es sesenta (60) puntos; en la clase modelo es de cincuenta (50) puntos, y en la evaluación de inglés tres (3) puntos, haciendo un total máximo de ciento trece (113) puntos.

Art. 35° Puntajes para declarar ganador de plaza docente. El puntaje mínimo para adjudicar una plaza es:

- a) Para Profesores Principales
35 puntos en méritos
30 puntos en exposición de clase modelo
- b) Para Profesores Asociados
25 puntos en méritos
30 puntos en Exposición de clase modelo
- c) Para Profesores Auxiliares
20 puntos en méritos
30 puntos en Exposición de clase modelo

Si el postulante no alcanzara el puntaje mínimo de méritos establecido por categoría será descalificado y no pasa a la siguiente fase.

En el caso de personas con discapacidad, serán bonificadas con el 15%, sobre el puntaje final obtenido en el proceso de evaluación, siempre que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio tanto en la fase de méritos como en la clase modelo.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Art. 36° Presentación de resultados al Consejo Universitario. Finalizado el Concurso, el Jurado Calificador elevará el informe de los resultados en sobres lacrados al Consejo Universitario para su aprobación, declarando ganadores a los postulantes que hayan obtenido la más alta calificación en cada una de las plazas, emitiendo la Resolución correspondiente.

Art. 37° Duración del nombramiento. En el caso de los concursos para docentes ordinarios, la duración del nombramiento de los ganadores del concurso es de 3, 5 y 7 años respectivamente para las categorías auxiliar, asociado y principal a partir de la fecha de su nombramiento. Su continuidad se sujeta a los procesos de ratificación correspondientes.

En el caso de plazas contratadas, será para el periodo que estipule las Bases y el correspondiente contrato; pudiendo ampliarse el periodo de acuerdo a las necesidades académicas, el desempeño demostrado por el docente y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 38° Presentación de documentación original. Los ganadores quedan obligados a presentar sus documentos originales indicados en el currículum a la Oficina de Recursos Humanos a fin de realizar la verificación en un plazo máximo de 5 días hábiles, de no hacerlo perderán la plaza.

Art. 39° Plazas desiertas. Las plazas convocadas a Concurso, serán declaradas desiertas:

- a) Si no ha habido por lo menos un concursante en la correspondiente plaza.
- b) Si ninguno de los postulantes llega a la fase final de clase modelo.

Las plazas declaradas desiertas podrán ser objeto de un proceso complementario.

Art. 40° De los files de los concursantes. Los expedientes de los concursantes declarados ganadores pasarán a la Oficina de Recursos Humanos-Escalafón. Los restantes serán devueltos a los interesados, previa firma del cargo correspondiente en Secretaría General. Los expedientes no recabados luego de un mes de finalizado en concurso serán eliminados.

CAPÍTULO VIII

DE LA VEEDURÍA

Art. 41° Del Veedor del Concurso Público. La Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del MINEDU podrá designar un representante para que participe en calidad de veedor del Concurso Público para Docentes Ordinarios y/o Contratados; para lo cual el Rectorado solicitará dicha participación, con la debida anticipación. La no presencia del veedor no invalida los resultados del concurso.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La resolución de nombramiento quedará sin efecto si el postulante no asume sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la resolución, sin lugar a reclamo posterior. En tal caso, será reemplazado por el postulante que ocupó el segundo lugar, siempre que éste haya obtenido el puntaje mínimo establecido en la correspondiente plaza docente.

SEGUNDA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Jurado Calificador del Concurso, y en segunda instancia por el Consejo Universitario, siendo esta última de carácter inapelable.

TERCERA. Mientras la Untels se encuentre bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora, ésta asume las funciones de Consejo Universitario y las señaladas en la Ley Universitaria y normativa correspondiente a universidades en proceso de institucionalización.

Lima, julio del 2018